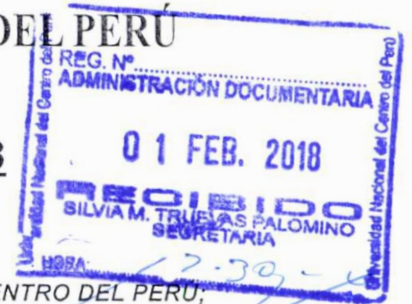




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3417-CU-2018

Huancayo, 30 ENE. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 45100 del 11 de diciembre 2017, a través del cual Jorge Sifuentes Vásquez, Cesante Administrativo, interpone recurso de apelación, expediente N° 34739, resolución ficta silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo enmarcado en el Artículo 34°, 35° y 188° numeral 188.3, 184.4, Decreto Legislativo N° 1272, ante la tacita negativa de resolver mediante resolución administrativa del expediente N° 39933 de fecha 07.12.2016, sobre pago de movilidad y refrigerio de S/ 5.00 soles diarios, acorde al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, a partir del mes de marzo 1985, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe N° 01489-2017-OGAL/UNCP presentado el 03 de enero 2018, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. No obstante, informa que se ha procedido con realizar el trámite correspondiente, a fin de dar respuesta a la solicitud con registro N° 39933 de fecha 07.12.2016 con Carta N° 008-2017-OGAL/UNCP de fecha 23.03.2017. Por ello recomienda elevar a Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el pago de movilidad y refrigerio acorde al Decreto Supremo N° 025-85-PCM y el recurso solicitado teniendo en cuenta el presente informe; y


De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de enero 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:


- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Jorge Sifuentes Vásquez**, Cesante Administrativo, en mérito al Informe N° 01489-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL




Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR